

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/759/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/759/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, la cual quedó registrada con el número **022756622000135**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha uno de agosto del dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo **de la entrega de la información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El uno de septiembre del dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/759/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en seis de septiembre del dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado emitiendo contestación en tiempo y forma, por lo que sus manifestaciones serán tomadas en consideración en el presente recurso de revisión.

VI. ACUERDO DE VISTA. Mediante acuerdo de veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 (tres) días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin pronunciarse al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

“[...]”

22 de julio a las 14:00 horas, se impartió a solicitud de los interesados la plática informativa denominada "Cultura de la Denuncia" y, a las 15:00 horas, se capacitó a los asistentes en el uso adecuado, funcionamiento e instalación del botón de alarma vecinal.

01 de agosto en un horario de 12:00 a 15:00 horas, se hizo la entrega e instalación de los botones de alarma vecinal, su localización o ubicación se determinó a petición y organización de los solicitantes, siendo 03 domicilios particulares y 02 locales comerciales (se omite la información para no vulnerar a los resguardantes de los dispositivos), se recomendó a los vecinos asistentes, crear grupos de Whatsapp y Facebook para que cuando sea necesario, y de así requerirlo, el responsable accione el botón de alarma. Se hace de su conocimiento que los Botones de Alarma Vecinal son una herramienta tecnológica gratuita, los cuales, puede solicitar la ciudadanía en base a la incidencia delictiva de la zona, o justificando la necesidad de acuerdo a las diferentes situaciones particulares en materia de seguridad que prevalezcan en cada lugar, y estos pueden ser instalados en comunidades, colonias, fraccionamientos, escuelas, iglesias, empresas, comercios, etc., con el objetivo de

[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Buenas tardes Secretaria de Seguridad Ciudadana ,

El día Miércoles 13 de Julio de 2022 se publicó en la página de Facebook del fraccionamiento Lomas Virreyes de esta ciudad de Tijuana la siguiente invitación con la siguiente información :

Buenas noches

El Comité de Seguridad "Virreyes Seguro", les comunica que el día 19 de julio de los corrientes, estará el Jefe de Zona de Tijuana del área de

Proximidad Ciudadana de la Fuerza Estatal, Lic. Sergio Nieto., en el parque, para atender a los vecinos que llenaron solicitud, para la alarma vecinal conectada al C4.

Invitación a toda la Comunidad, el día martes 19 de julio de 2022 a las 6:00 pm, en el parque. (Sic).

Actualmente los vecinos del fraccionamiento nos encontramos en un conflicto vecinal ante los antecedentes de que un sujeto particular llamado XXXXXXXX quiso poner plumas de control de acceso en el fraccionamiento y cobrar por entrar a nuestras casas. El cual es ilegal y ya fue denunciado a las autoridades.

Entonces también ese grupo llamado comité de seguridad se ostentan como un comité de seguridad y mandaron esta invitación a vecinos y debido a que no tenemos confianza sobre los movimientos que hacen esos vecinos del comité dudoso porque después empiezan a manipular y tergiversar información . Finalmente queremos saber si la persona que según viene pertenece al Ayuntamiento de Tijuana o pertenece a alguna fuerza publica autorizada . Entonces queremos preguntar si el que se presenta como el Jefe de Zona de Tijuana del área de Proximidad Ciudadana de la Fuerza Estatal, Lic. Sergio Nieto. Es un funcionario

publico? En caso de que lo fuera cual es la agenda de dicha junta?
Muchas gracias por su información y la pregunta es para que todos los vecinos estemos informados y no volver a pasar por manipulaciones de este supuesto comité de seguridad vecinal. También le queremos decir que estamos a favor de la seguridad pero no de las mentiras y manipulaciones que difunda este supuesto grupo. Muchas gracias por su atención." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]

ASUNTO: SE CONTESTA SOLICITUD CON
NO. DE FOLIO 022756622000135

Mexicali, Baja California a 19 de julio de 2022

ESTIMADO(A) SOLICITANTE
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted, a fin de dar respuesta a su solicitud presentada a esta Unidad de Transparencia mediante correo electrónico, misma que fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **022756622000135** en fecha diecinueve de julio del presente año; al respecto le comunicamos lo siguiente:

La Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, dependiente de esta Secretaría, remitió a esta Unidad de Transparencia, la atención brindada a su solicitud de información 022756622000135; respuesta que se adjunta al presente comunicado.

En caso de contar con algún comentario, favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente teléfono (686) 837-39-00 Ext. 15103 o 15115 o al correo electrónico transparencia.sscbc@gmail.com, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Finalmente se hace de su conocimiento que la presente respuesta a su solicitud de información podrá ser impugnada por usted o su representante a través del Recurso de Revisión que se interponga en términos de los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la respuesta.

Saludos cordiales.

Unidad de Transparencia - SSCBC

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Buenas tardes ,estoy poniendo este recurso de revision por la entrega de informacion incompleta . Ya que en la respuesta se dijo que la persona si es un funcionario publico y a manera de saber cual es la agenda de su visita con los residentes del fraccionamiento no se presento en la respuesta. La pregunta de la agenda viene por la necesidad de estar bien informados ya que los vecinos que estan invitando no son de confianza para la mayoría de vecinos y en la mayoría de los casos tergiversan la informacion . Tal es el caso que en Febrero-2022 (se anexa la informacion en PDF) se les dijo a vecinos que las alarmas vecinales serian para casas y creemos que lo mas logico sean para

puntos estrategicos. Entonces no hay manera de saber de una manera publica y transparente cual es la verdadera informacion .Esperamos la respuesta lo mas pronto posible.muchas gracias” (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

“[...]”

22 de julio a las 14:00 horas, se impartió a solicitud de los interesados la plática informativa denominada “Cultura de la Denuncia” y, a las 15:00 horas, se capacitó a los asistentes en el uso adecuado, funcionamiento e instalación del botón de alarma vecinal.

01 de agosto en un horario de 12:00 a 15:00 horas, se hizo la entrega e instalación de los botones de alarma vecinal, su localización o ubicación se determinó a petición y organización de los solicitantes, siendo 03 domicilios particulares y 02 locales comerciales (se omite la información para no vulnerar a los resguardantes de los dispositivos), se recomendó a los vecinos asistentes, crear grupos de Whatsapp y Facebook para que cuando sea necesario, y de así requerirlo, el responsable accione el botón de alarma. Se hace de su conocimiento que los Botones de Alarma Vecinal son una herramienta tecnológica gratuita, los cuales, puede solicitar la ciudadanía en base a la incidencia delictiva de la zona, o justificando la necesidad de acuerdo a las diferentes situaciones particulares en materia de seguridad que prevalezcan en cada lugar, y estos pueden ser instalados en comunidades, colonias, fraccionamientos, escuelas, iglesias, empresas, comercios, etc., con el objetivo de

BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

SEGURIDAD
Secretaría de Seguridad Ciudadana



disminuir los tiempos de reacción y atención por parte de las autoridades, en casos de emergencias y en la posible comisión de delitos que puedan suscitarse.

Para mayor información sobre dicho programa puede ingresar a la página web oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de BC en:

www.seguridadbc.gob.mx/ABC/banner3.php y página oficial de Facebook: Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California.

Por último, aprovecho el presente para informarle que la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana (FESC) a través de la Unidad de Planeación de Proximidad Ciudadana atiende a toda persona que nos invite o requiera cualquiera de las actividades y/o acciones de prevención o proximidad que realizamos, quedando a sus órdenes en el teléfono 6646341824, ext. 13827 en la Cd. de Tijuana y en la dirección de correo electrónico: proximidadciudadanamxl.fesc@seguridadbc.gob.mx

“[...]”

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

El artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Por su parte, el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo sexto se establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Así en respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que la Fuerza Estatal, área dependiente del sujeto obligado, emitió su respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que no se encontró documentación tendiente a responder lo peticionado.

Por lo anterior la persona recurrente es pues que se agravo en la parte de "...estoy poniendo este recurso de revision por la entrega de informacion incompleta . Ya que en la respuesta se dijo que la persona si es un funcionario publico y a menera de saber cual es la agenda de su visita con los residentes del fraccionamiento no se presento en la respuesta..."(sic).

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta, en lo que al planteamiento de Sergio Rogelio Nieto pertenece a la Unidad de Planeación de Proximidad Ciudadana de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Tijuana, siendo así un funcionario público.

De la misma manera agregó que se llevó una reunión de coordinación el día 19 de julio de 2022 a las 18:00 horas, horario de 24 horas, en la que se dieron a conocer las actividades y acciones preventivas que realiza la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana.

Así como en fecha 22 de julio y 01 de agosto en la que se impartió un platica informativa denominada cultura de la Denuncia, y se realizó la entrega e instalación de los botones de alarma vecinal, localización y organización, entre otras cuestiones con el objetivo de

disminuir los tiempos de reacción atención por parte de las autoridades, en casos de emergencias, dando por contestada la solicitud de acceso en sus extremos.

"[...]

22 de julio a las 14:00 horas, se impartió a solicitud de los interesados la plática informativa denominada "Cultura de la Denuncia" y, a las 15:00 horas, se capacitó a los asistentes en el uso adecuado, funcionamiento e instalación del botón de alarma vecinal.

01 de agosto en un horario de 12:00 a 15:00 horas, se hizo la entrega e instalación de los botones de alarma vecinal, su localización o ubicación se determinó a petición y organización de los solicitantes, siendo 03 domicilios particulares y 02 locales comerciales (se omite la información para no vulnerar a los resguardantes de los dispositivos), se recomendó a los vecinos asistentes, crear grupos de Whatsapp y Facebook para que cuando sea necesario, y de así requerirlo, el responsable accione el botón de alarma. Se hace de su conocimiento que los Botones de Alarma Vecinal son una herramienta tecnológica gratuita, los cuales, puede solicitar la ciudadanía en base a la incidencia delictiva de la zona, o justificando la necesidad de acuerdo a las diferentes situaciones particulares en materia de seguridad que prevalezcan en cada lugar, y estos pueden ser instalados en comunidades, colonias, fraccionamientos, escuelas, iglesias, empresas, comercios, etc., con el objetivo de

BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

SEGURIDAD
Secretaría de Seguridad Ciudadana



disminuir los tiempos de reacción y atención por parte de las autoridades, en casos de emergencias y en la posible comisión de delitos que puedan suscitarse.

Para mayor información sobre dicho programa puede ingresar a la página web oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de BC en:

www.seguridadbc.gob.mx/ABC/banner3.php y página oficial de Facebook: Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California.

Por último, aprovecho el presente para informarle que la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana (FESC) a través de la Unidad de Planeación de Proximidad Ciudadana atiende a toda persona que nos invite o requiera cualquiera de las actividades y/o acciones de prevención o proximidad que realizamos, quedando a sus órdenes en el teléfono 6646341824, ext. 13827 en la Cd. de Tijuana y en la dirección de correo electrónico: proximidadciudadanamx1.fesc@seguridadbc.gob.mx

"[...]"

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que resulta **PROCEDENTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137,

144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.


TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/759/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.